OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	: LORENA BARAHONA OLAYA.
DEMANDADO	: JEIFERSON MAURICIO CHÁVEZ RUÍZ.
RADICACIÓN	: 73200-4089-068-2021-00180-00.
AUTO	: 0455.

Procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Revisado el líbelo contentivo de dicha acción, se vislumbra que carece de las formalidades indicadas en el artículo 82, numeral 4° y 5° del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se ORDENA a la parte actora que corrija la demanda, SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, con el fin de que:

1.- Aclare la primera pretensión, a efecto de que relacione periodo por periodo el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, junto con sus intereses corrientes si pretende cobrarlos y los moratorios.

2.- Determine en forma independiente la pretensión primera relacionada con el concepto de mudas de ropa adeudadas, con sus intereses corrientes si pretende cobrarlos y los moratorios.

3.- Determine en forma clara e independiente la pretensión primera relacionada con el concepto de salud y educación, adeudados.

4.- Excluya la pretensión quinta en tanto no es una pretensión sino una prueba que deberá aportar con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos promovida por LORENA BARAHONA OLAYA en contra JEIFERSON MAURICIO CHAVÉZ RUÍZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante, un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase a la demandante LORENA BARAHONA OLAYA, identificada con C.C. N° 1.110’543.979 de Ibagué, para litigar en causa propia conforme a lo previsto en el numeral segundo del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0054291000b6d7e27930011bba2227f4ca649e06c1d3a8bd5807f816d56d5763
Documento generado en 25/10/2021 04:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica